



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)  
Ref.: Radicado 76-001-11-02-000-2020-00614-00

**AUTO No. 407  
APERTURA DE PROCESO DISCIPLINARIO**

Acreditada como está la calidad de abogado del Dr. **JEAN ALEXIS VERGARA ORTEGA**, así como la última dirección registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, se señala el **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas y calificación del proceso, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 104 de la Ley 1123 de 2007.

Para el efecto se ordena:

1. Enterar de lo decidido al Señor representante del Ministerio público.
2. Citar por el medio más eficaz al denunciado para que comparezca a la audiencia, advirtiéndole que en la misma, de conformidad con el artículo 105 ibídem, se cumplirán las siguientes actuaciones:
  - A) Se le presentará la compulsas de coipas realizada por **JUZGADO 01 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CALI**.
  - B) Se enterará al disciplinable que tiene derecho a rendir versión libre sobre los hechos investigados y a designar abogado que lo represente en el trámite de la actuación.
  - C) Igualmente se le informará, la facultad que tiene para aportar las pruebas que tenga en su poder, relacionadas con el objeto de la presente actuación, o para solicitar la práctica de aquellas que considere necesarias.
  - D) Se le advertirá de igual manera que, en caso de no comparecer a la diligencia, se dará aplicación a lo dispuesto en los incisos 2° y 3° del artículo 104 de la Ley 1123 de 2007, para lo cual se procederá a fijar edicto emplazatorio por el término de tres (3) días, luego de lo cual se le declarará persona ausente y se procederá a nombrar defensor de oficio que lo represente.
3. En dicha audiencia agotada la prueba se procederá a la calificación provisional de la conducta; culminada está se llevara a cabo la audiencia de Juzgamiento.

Conforme al Artículo 71 ibídem, por intermedio de la Secretaría de la Sala, notifíquese el presente auto personalmente al investigado, entregando copia de la queja.

Contra esta decisión no procede recurso alguno en atención a lo dispuesto en el Artículo 80 y 81 de la Ley 1123 de 2007.

Líbrense por secretaría de la Corporación las comunicaciones pertinentes, al disciplinado y al Señor Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑÓNEZ  
MAGISTRADO**

**Firmado Por:**

**Gustavo Adolfo Hernandez Quiñonez  
Magistrado**

**De 2 Disciplina Judicial  
Comisión Seccional  
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9e6672bd4004df50198e0df40fbccf68eaacd1be52243377ca9cd3fdbb19b82**

Documento generado en 23/08/2021 09:56:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**